

REFERENCIA: 3461/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Atendiendo al acuerdo de incoación del Consejero Insular de Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, de fecha 21 de febrero de 2025, donde se ordena el inicio del expediente correspondiente para la convocatoria de becas de alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura, durante el curso escolar 2025/2026.

Visto el texto de las bases reguladoras de las becas y ayudas al estudios del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno Insular de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 26/04/2024, publicadas en el BOP de Las Palmas número 82 de fecha 05/07/2024.

Visto el documento de RC, con número de operación 220250001126 y con número de referencia 22025003145, de fecha 25 de febrero de 2025, por importe de 10.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810825 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

Visto que el Plan Estratégico de la Subvenciones, en materia de Educación y Juventud, para el período 2025-2027, aprobada en sesión plenaria de fecha 05/03/2025, contempla esta línea de becas.

En virtud del artículo 7 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, el presente acto está sujeto a fiscalización previa.

De conformidad del Decreto de la Presidencia número 885/2024, de 23 de febrero de 2024, relativo a la desconcentración y delegación de competencias en los consejeros insulares, corresponde a D. Adargoma Hernández Rodríguez, consejero insular de área en las materias de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. - Aprobar la convocatoria, con el contenido del **ANEXO** para la concesión de las becas de acuerdo con las bases reguladoras en la siguiente modalidad, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión:

Becas para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura, reguladas en el Capítulo II, Título III de las bases reguladoras.

Segundo. – Autorizar el gasto de la Presente Convocatoria por importe de 10.500,00 euros, con cargo a la siguiente partida presupuestaria 40240.3260U.4810825 del vigente presupuesto general del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Tercero. – Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es) y tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación (sede.cabildofuer.es).

ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTVENTURA: BECAS PARA EL ALOJAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RESIDENCIAS ESCOLARES DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA

- Para la realización de estudios oficiales presenciales en Fuerteventura.

1.- OBJETO Y FINALIDAD:

El objeto de las presentes bases específicas es establecer la concesión de becas complementarias sin contraprestación del Cabildo Insular de Fuerteventura, para el alojamiento de estudiantes en residencias escolares de titularidad pública en la isla de Fuerteventura, durante el curso escolar 2025/2026.

2.- BENEFICIARIOS:

Todos los solicitantes han de cumplir los requisitos establecidos en el capítulo II, de las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO:

El crédito presupuestario con el que atenderá la convocatoria está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con una cuantía total máxima de 10.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 40240.3260U.4810825 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

4.- CUANTÍA Y ABONO:

La cuantía máxima de la beca será de doscientos euros (200,00€). Con carácter general, el abono se realizará una vez dictada la resolución definitiva.

5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

6.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes deberán presentarse telemáticamente, a través de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura (sede.cabildofuer.es) o a través del Registro de Educación y Juventud (Puerto del Rosario – Universidad Popular)

- O presencialmente, en las oficinas de atención al ciudadano y registro del Cabildo Insular de Fuerteventura:

- OAC Puerto del Rosario. C/ Primero de Mayo, nº 39. 35600 Puerto del Rosario.
- OAC Gran Tarajal. C/ Cantaor Manuel Ávila Ferrera, 2 (Edificio de la Agencia de Agricultura, Ganadería y Pesca Zona Sur). 35625 Gran Tarajal.
- OAC Morro Jable. C / Góngora, nº 1 (Estación de guaguas). 35625 Morro Jable.
- OAC de Corralejo. C/ María Santana Figueroa, nº 1-1º D (Edificio Tenencia de Alcaldía). 35660 Corralejo.
- En los registros administrativos de cualquier administración pública situada en territorio español.
- En las Oficinas de Correos de la forma establecida reglamentariamente.
- En cualquier otro registro establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE BECA COMPLEMENTARIA SIN CONTRAPRESTACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PARA EL ALOJAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RESIDENCIAS ESCOLARES DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA:

- 1.- Modelo normalizado de solicitud, debidamente cumplimentada y firmada.
- 2.- DNI/NIE del solicitante, en vigor.
- 3.- Documento de Alta a Terceros del Cabildo Insular de Fuerteventura debidamente sellado por la entidad bancaria donde tenga su cuenta el solicitante /beneficiario de la beca, donde desee el ingreso de la misma con copia del DNI del solicitante. El documento de Alta a Terceros se deberá dirigir al servicio de tesorería del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración Pública salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En este sentido, el Cabildo Insular de Fuerteventura consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento, como son los datos de empadronamiento en el INE o Ayuntamientos de la

isla de Fuerteventura y los datos de condición de residente en residencias escolares, al Gobierno de Canarias.

En caso de oponerse a la consulta, deberá presentar la documentación correspondiente:

1. Certificado empadronamiento actualizada del solicitante, expedido por el Ayuntamiento durante el plazo de entrega de solicitudes y donde quede acreditado que el solicitante ha residido en la isla de Fuerteventura durante 2 años anteriores a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso de haber residido en municipios diferentes, certificado de empadronamiento Histórico de los municipios donde haya residido durante los últimos 2 años.
- 2.- Certificado emitido por la residencia escolar donde tenga plaza para el curso correspondiente de la convocatoria que se trate.
- 3.- Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesario para la resolución de las diferentes convocatorias.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Los procedimientos que se deriven de la tramitación de los expedientes para la concesión de estas ayudas serán en régimen de concurrencia competitiva. El órgano instructor del procedimiento será la jefa de servicio de Educación y Juventud o persona que le sustituya, correspondiendo la resolución del mismo al consejero insular del Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración viene dada por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 40/2005, de 16 de marzo, de ordenación de las Residencias Escolares en la Comunidad Autónoma de Canarias.

10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN

Dado que la resolución de las becas está supeditada, en algunas modalidades, a la concesión o no de becas por parte del Ministerio de Educación y otros Organismos Públicos, todas las becas y ayudas al estudio convocadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura se resolverán en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución.

La resolución de becas y ayudas podrá realizarse escalonadamente, a medida que se tenga conocimiento de que el solicitante sea beneficiario o no de becas de otros organismos públicos o privados. Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta haya sido dictada expresamente, se entenderá desestimada.

11.- MARCO LEGAL

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases reguladoras de las becas y ayudas al estudios del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno Insular de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 26/04/2024, publicadas en el BOP de Las Palmas número 82 de fecha 05/07/2024.

12.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

Los siguientes actos o resoluciones se notificarán a los centros educativos de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en la sede electrónica (sede.cabildofuer.es) y tablones electrónicos de anuncios oficiales de la corporación.

Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas y ayudas.

Resolución o resoluciones provisional/es y definitiva/s de becas y ayudas concedidas, denegadas y desistidas.

13.- PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución. Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

14.- INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) se informa:

a) Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el Servicio de Educación y Juventud. Calle Primero de Mayo, 39. 35600 Puerto del Rosario.

b) Datos de contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: se tratarán los datos personales de los beneficiarios y en su caso, los representantes legales (titular de la patria potestad o tutela) con la finalidad de tramitar la solicitud, instrucción, concesión, justificación, pago, reintegro y sanción de la subvención, con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y/o en el cumplimiento de las obligaciones legales (art.6.1.e y 6.1.c del RGPD).

d) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto de la persona solicitante y del titular de la patria potestad o tutela en caso de menor (nombre y

apellidos, DNI, NIE, teléfono, dirección (postal y/o electrónica); datos de circunstancias personales, sociales y familiar (edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, familia numerosa y/o monoparental, menores, situación de orfandad, empadronamiento); datos académicos y profesionales (matrícula en centro de estudios, titulación); datos de detalle de empleo (situación laboral); datos económicos-financieros (renta, número de cuenta corriente, pensión, situación de desempleo); categorías especiales: salud: grado de discapacidad, datos relativo a víctimas de violencia de género)

e) Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otros órganos de las Administraciones Públicas (Estado, Autonómica y Local); Órganos judiciales; Audiencia de Cuentas; Entidades financieras, así como en los supuestos previstos en la Ley.

Asimismo, se publicarán los actos administrativos integrantes del procedimiento en la web y en el portal de transparencia del Cabildo, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

f) Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

g) Consecuencias de no facilitar los datos: Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

h) Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

i) Responsabilidad del interesado y/o titular de la patria potestad o tutela: los datos que facilita en la solicitud y/o en la documentación que se presenta garantiza son ciertos, exactos, completos, y actualizados y conformes con lo establecido en la legislación y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, responsabilizándose de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que cause al Cabildo o a terceros.

j) Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

k) Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en la documentación que presenta, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece en este apartado “información relativa al tratamiento de datos personales” de la convocatoria, de los siguientes extremos, eximiendo a Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento:

-La comunicación de dichos datos al Cabildo Insular de Fuerteventura para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento

-La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

-La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Se acreditará mediante una declaración responsable.

l) El régimen aplicable para la Administración obtenga datos o documentos de las Administraciones Públicas es el siguiente:

-El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar los datos relativo a la identidad a la Dirección General de Policía y los datos de empadronamiento al Instituto Nacional de Estadística. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

-El órgano gestor podrá verificar la veracidad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.